



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01574-2016-PA/TC

LIMA

ADÁN VÍCTOR HUAYCHA DONGO Y OTRO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de junio de 2019

VISTO

El pedido de nulidad presentado con fecha 31 de mayo de 2019 por Adán Víctor Huaycha Dongo y otro contra el auto de fecha 9 de abril de 2019; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a reiterada jurisprudencia de este Tribunal, se admite una excepcional declaratoria de nulidad de una de sus resoluciones si en dicha resolución se ha incurrido en un vicio grave e insubsanable.
2. De la revisión de los actuados, se constata que en el auto cuestionado, de fecha 9 de abril de 2019, esta Sala del Tribunal concluye en que no se incurre en un vicio grave e insubsanable que justifique la declaración de nulidad solicitada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Ramos Núñez, que se agrega,
RÉSUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**


PONENTE **ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**



Adán Víctor Huaycha Dongo

Lo que certifico:




HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01574-2016-PA/TC

LIMA

ADÁN VÍCTOR HUAYCHA DONGO Y

OTRO

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO RAMOS NÚÑEZ

Emito el presente fundamento de voto porque si bien coincido con el sentido de lo resuelto por el auto en mayoría, estimo necesario precisar mi posición respecto al carácter extraordinario de la potestad que tiene el Tribunal Constitucional para declarar la nulidad de sus sentencias. En efecto, considero que el uso excepcional de esta competencia requiere no sólo de la verificación de algún vicio grave e insubsanable, de procedimiento, de motivación, o algún vicio sustantivo contra el orden jurídico constitucional, sino también de que, tales vicios revistan cierta magnitud y trascendencia que hagan necesario disponer la nulidad de una sentencia y la revisión de la cosa juzgada, situación que no advierto en la presente causa.

S.

RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:



Heleen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL